

PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO.

Las Leyes y demás disposiciones de carácter oficial, son obligatorias por el solo hecho de publicarse en este periódico.

TOMO LXV.

PACHUCA DE SOTO, 8 DE ABRIL DE 1932.

NUM. 14.

CONDICIONES:

Este periódico se publicará los días 1º, 8, 15 y 24 de cada mes.
Las suscripciones se reciben en la Administración de Rentas de cada Distrito y el precio de cada número será de diez centavos, por suscripción semestral.
Los números sueltos o atrasados, valen veinte centavos, y se expenden en las Administraciones de Rentas.

DIRECCION:

LA SECRETARÍA GENERAL.

Registrado como artículo de 2a. clase
con fecha 23 de septiembre de 1931.

CONDICIONES:

Los remitidos y avisos se dirigirán a la dirección de este periódico y según su clase se insertarán gratis o a precios convencionales, conforme a los artículos 110 y 111 de la ley orgánica de Hacienda.—Los avisos, edictos, etc., etc., que se remitan de cualquier punto del Estado, no se publicarán si no vienen acompañados del certificado de entero hecho en la respectiva Administración o Recaudación de Rentas.

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

3145

Al margen un sello que dice: República Mexicana.
—Gobierno del Estado de Hidalgo.—Secretaría General.—Sección de Gobernación.

CIRCULAR NUMERO 33.

La Secretaría de Gobernación en Circular Número 12 de 1º del actual, girada por el Departamento de Gobernación, Sección 1ª, Mesa 1ª, Expediente 2,127-1(29)-65, dice a este Gobierno lo que sigue:

Al C. Gobernador del Estado.—Pachuca, Hgo.—La Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas en atento oficio número 6-7582, de fecha 20 de febrero último, dice a ésta de Gobernación lo que sigue: "El Presidente Ejecutivo de los Ferrocarriles Nacionales de México, en atenta comunicación de fecha 12 del actual, dice a ésta Secretaría lo siguiente: "Me refiero al oficio número 1-10-9, de enero 20 del año en curso, dirigido a usted por el Abogado General de esta Empresa, en relación a impuestos que se pretenden indevidamente cobrar a éstos Ferrocarriles por autoridades locales.—Como el caso se ha repetido frecuentemente, atentamente ruego a usted que, si lo tiene a bien, y en obvio de multiplicar juicios de amparo a que esta Compañía se vería obligada a recurrir en tales casos y dado que a la Secretaría al digno cargo de usted corresponde fijar orientaciones y vigilar que la Ley de Transportes y Comunicaciones se cumpla, se sirva dirigir oficios a los Gobiernos de los Estados, transcribiéndoles los artículos 3º y 7º de la Ley de Vías Generales de Comunicación y haciéndoles saber que en virtud de ellos las propiedades de los Ferrocarriles Nacionales de México no están sujetas a pago de impuestos locales, apuntando así mismo las sanciones en que se incurre cuando se contrarían los mandatos de la Ley...."

—El artículo 3º en su fracción VIII de la Ley Federal antes citada dice: Artículo 3º—Las vías generales de comunicación y los medios de transporte que operen en ellas, enumerados en el Artículo 1º están sujetos exclusivamente, al Gobierno Federal, cuando se trate de alguna de las materias siguientes: "Fracción VIII.—Contribuciones e impuestos de cualquier género sobre vías generales de comunicación, sus servicios auxiliares, dependencias y accesorios, capitales y empréstitos empleados en ellas y las acciones, bonos y obligaciones emitidos por las Empresas...." El 7º establece: "Las vías generales de comunicación, los servicios públicos que en ellas establezcan, sus servicios auxiliares que sean indispensables sus dependencias y accesorios, los capitales y empréstitos empleados en ellos, las acciones, bonos y obligaciones emitidos por las Empresas en ningún tiempo podrán ser objeto de contribuciones de los Estados o de los Municipios.... Tampoco podrán ser objeto de contribuciones locales del Distrito o Territorios Federales".—Esta Secretaría estima del todo justa y legal la petición del Presidente Ejecutivo de los Ferrocarriles

Nacionales de México que se inserta, por lo que de una manera especial suplico a usted se sirva dirigirse a los CC. Gobernadores de los Estados para su conocimiento y a fin de que ordenen a las autoridades municipales que se abstengan de hacer cobros de impuesto o contribuciones sobre las vías generales de comunicación, en los términos prevenidos en los preceptos legales invocados".—Lo que tengo el honor de haber del conocimiento de usted, con la atenta suplica de que se sirva formar a esta Secretaría, amplia y detalladamente sobre el particular.—Reitero a usted las seguridades de mi consideración distinguida.—Sufragio Efectivo. No Reelección.—México, D. F., a 1º de marzo de 1932.—Por Ac. del C. Secretario: El Subsecretario, Ramón Vasconcelos.—Rúbrica".

Lo que transcribo a usted por acuerdo del C. Gobernador, para que se sirvan cuidar que en sus respectivos Municipios no se cobren impuestos en contra posición a la Ley Federal indicada.

Protesto a usted mi atenta consideración.

Sufragio Efectivo. No Reelección.—Pachuca de Soto, marzo 16 de 1932.—El Secretario General, Lic. David Moreno Tejeda.

SECCION ELECTORAL

ACTA DE INTALACION DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PACHUCA, HGO.

2984

Al margen un sello que dice: República Mexicana.
—Asamblea Municipal de Pachuca, Estado de Hidalgo.

En la Ciudad de Pachuca de Soto, Cabecera del Primer Distrito Electoral del Estado de Hidalgo, siendo las once horas del día seis de enero de mil novecientos treinta y dos, reunidos en el recinto de la H. Asamblea Municipal, los CC. Munícipes del mismo Cuerpo, José Lugo Guerrero y Juan Cruz O., ex-Presidentes Municipales de esta Ciudad, se procedió a cumplir con todas las formalidades que establece el artículo 8º de la Ley Electoral de Poderes Federales, con el fin de constituir el Consejo de Distrito Electoral, el cual quedó formado de la manera siguiente:

Presidente Municipal: C. Ernesto Viveros.

Ex-Presidentes Municipales: CC. José Lugo Guerrero y Juan Cruz O.

Propietarios: CC. Luis Carrasco, Manuel Valdez, Leopoldo Campuzano y Lauro Leal.

Suplentes: CC. Luis de la Torre, Luis Trejo Aguilar, Leonor F. Sandoval, Tomás Hernández, Toribio Pineda y José Linares.

A continuación se hizo la designación de Mesa Directiva, que quedó integrada como sigue:

Presidente: C. Ernesto Viveros.

Vice-Presidente: Lauro Leal.

Primer Secretario: C. Leopoldo Campuzano.

Segundo Secretario: C. Manuel Valdez.

Se cumplió con lo que manda la parte final del artículo 8º de la misma Ley, comunicando la instalación de

este Consejo al de Listas Electorales, al que se remitieron cuatro ejemplares de la presente acta, y comunicando también a los electos su designación.

Se hace constar que a este acto no concurrieron Representantes de Partido Político alguno.

Previa lectura que se dió a esta acta, fué aprobada y firmada por los que en ella intervinieron, en presencia de los CC. Municipales Secretarios de la H. Asamblea Municipal.—Municipal Secretario, *J. Uribe*.—Municipal Secretario, *Martín Zerón*.—*Ernesto Viveros*.—*L. Leal*.—*Juan Cruz O.*—*Luis Carrasco*.—*José Lugo G.*—*Manuel Valdez*.—*L. Campuzano*.—Rúbricas.

2885

ACTA DE INSTALACION DEL CONSEJO DE LISTAS ELECTORALES DEL ESTADO DE HIDALGO.

En la Ciudad de Pachuca de Soto, Capital del Estado de Hidalgo, reunidos en el Salón de Sesiones de la H. Asamblea Municipal, a las once horas del día treinta y uno de marzo de mil novecientos treinta y dos, los Candidatos Propietarios y Suplentes propuestos por los Municipios del Estado para integrar el Consejo de Listas Electorales, se procedió a dar cumplimiento con lo que disponen los artículos 5º y 6º de la Ley Electoral para Poderes Federales designándose en primer lugar la Mesa Directiva, la cual quedó como sigue: Presidente, *C. Lic. César Becerra*; Vice-Presidente, *C. Lic. Francisco Valdespino*; y, Secretario, *C. Guillermo de la Concha*. A continuación fueron extraídos de la ánfora nueve nombres de Candidatos Propietarios e igual procedimiento se siguió con los Suplentes, a fin de constituir el Consejo de Listas Electorales, resultando con respecto a los primeros, los CC. Neptalí Vite Terán, Sidronio Escamilla, Jesús Ruíz, José B. García, Felipe Romero, Guillermo Rodríguez, Manuel Vargas, Jesús Rodríguez y Benjamín Gutiérrez; y de los últimos, los CC. Angel Zacatenco, José González, Alberto Rubio, Rosalío Dorantes, Esteban Olguín, Leandro Coello, Efrén Domínguez, Florentino Monroy y Pipino Cuevas.

Se levantó la presente acta por triplicado como lo manda la parte final del artículo 6º ya mencionado y firmándose para constancia por los que en este acto intervinieron.—*R. Hope*, *C. Becerra*, *G. de la Concha*, *F. Valdespino*, *Constancio Reyes*, *Jesús R. Arellano*, *Francisco González*, *Lorenzo Maldonado*, *Antonio de la Torre*, *Jesús Ruíz*, *Leandro Coello*, *J. Rangel*, *Florentino Monroy*, *G. Rodríguez O.*, *I. Maldonado*, *Pedro Monroy*, *Pipino Cuevas*, *F. Romero*, *J. Uribe*, *Angel Zacatenco*, *Urbano Arellanos*, *Pedro Vite C.*, *Bartolomé Vergara*, *Angel Capetillo*, *J. Castañeda*, *Arturo Carrasco*, *Francisco Partido*, *Flavio Uribe*, *Vulfrano J. Muñoz*, *Eleuterio H.*, *Marciano Chávez*, *E. Olguín*, *R. Dorantes*, *C. Villafañá*, *Jesús Rodríguez*, *Benjamín Gutiérrez*, *Benjamín García*, *Manuel Vargas*, *Alberto Rubio*, *Mariano Rivera*, *Angel Mejía*, *J. Ibarra Olivares*.—Rúbricas.

2885

ACTA DE INSTALACION DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONSEJO DE LISTAS ELECTORALES DEL ESTADO DE HIDALGO.

En la Ciudad de Pachuca de Soto, Capital del Estado de Hidalgo, a las trece horas del día treinta y uno de marzo de mil novecientos treinta y dos, reunidos en el Salón de Sesiones de la H. Asamblea Municipal, los miembros Propietarios y Suplentes del Consejo de Listas Electorales, constituido con esta misma fecha, con objeto de dar debido cumplimiento con lo que ordena el artículo 13 de la Ley Electoral para Poderes Federales, se procedió por escrutinio secreto a la elección de Mesa Directiva que funcionará durante el presente año, resultando integrada como sigue: Presidente, *C. Isidro Maldonado*; Vice-

Presidente, *C. Neptalí Vite Terán*; Secretarios, CC. Guillermo Rodríguez y Alberto Rubio; y, Vocales, los CC. Jesús Ruíz, Manuel Vargas, Felipe Romero, José B. García, Jesús Rodríguez, Benjamín Gutiérrez, Angel Zacatenco, José González, Esteban Olguín, Leandro Coello, Efrén Domínguez, Florentino Monroy y Pipino Cuevas.

Con lo que se dá por terminada la presente acta que se levantó por triplicado para los efectos de la parte final del artículo 6º de la misma Ley Electoral, firmándose para constancia por todos los que en este acto intervinieron.—*Efrén Domínguez*, *G. Rodríguez O.*, *I. Maldonado*, *Jesús Rodríguez*, *A. Rubio*, *Angel Zacatenco*, *E. Olguín*, *Jesús Ruíz*, *B. Gutiérrez*, *José González*, *F. Romero*, *Manuel Vargas*, *Florentino Monroy*, *Leandro Coello*.—Rúbricas.

SECCION AGRARIA

2769

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Local Agraria.

Al margen izquierdo sello que dice: Estado de Hidalgo.—Poder Ejecutivo.—República Mexicana.

Al margen de 12 hojas: Exp. Núm. 316 EL COYOTE (hoy Benito Juárez), Mpio. de San Agustín Tlaxiaca, ex-Dto. Actopan, Hgo.—Resolución.

Al centro de las mismas, VISTO en resolución el expediente número 316, seguido por dotación de ejidos, en la Comisión Local Agraria, a la antes ranchería de "El Coyote", hoy pueblo de "BENITO JUAREZ", del Municipio de San Agustín Tlaxiaca, ex-Distrito de Actopan, de esta Entidad Federativa, y

Resultando Primero.—Que gran número de vecinos de la localidad antes citada, con fecha 10 de enero de 1930, elevaron a este Gobierno una solicitud de dotación de tierras ejidales, en vista de que carecen por completo de ellas, lo que determina que no puedan obtener ningún mejoramiento. Esa solicitud fue turnada a la Comisión Local Agraria, la que declaró instaurado el expediente en sesión celebrada el 11 de marzo de ese año, haciéndose la publicación de Ley, en el "Periódico Oficial" del Estado número 13 del Tomo LXIII, correspondiente al 1º de abril del propio 1930.

Resultando Segundo.—Que para pasar la Visita de Inspección Reglamentaria, la Comisión Local Agraria, designó primeramente al C. Pasante de Ingeniero Manuel Gutiérrez Ortega, pero como sus trabajos no se considerarán suficientes al fin que se persigue, fue designado el Ingeniero Catarino Morales, siendo los informes rendidos por esos profesionistas, como siguen: Del C. Gutiérrez Ortega: Que los pueblos más inmediatos a la localidad solicitante, son Ajacuba, a 10 kilómetros; San Agustín Tlaxiaca, a 11 kilómetros; y Tetepango, a 16 kilómetros, uniéndose por la vía de los Ferrocarriles Nacionales, en el ramal de Pachuca a Tula, y por un camino de herradura en regulares condiciones, que comunica también con las ciudades de Tula y Pachuca. Actopan dista 18 kilómetros. El caserío está enclavado en terrenos que constituyen pequeñas propiedades, encontrándose en igual caso las rancherías de Santa Cata-

rina, El Hondo y El Puerto, como aparecen en el plano respectivo. Enseguida se inserta una lista de los pequeños propietarios, sin especificar las superficies y calidades de los terrenos que poseen, y habiendo sido ésta una de las causas que determinaron el nombramiento del Ingeniero Morales, al mencionar el informe de éste se indicarán nombres, superficies y calidades. El aspecto físico de los terrenos en que se encuentra el pueblo de "Benito Juárez", en lo general es plano, con pendiente dominante al Noroeste, siendo su situación geográfica a los 99° 03' de Longitud W. de Greenwich y a los 20° 00' de Latitud Norte, con altura sobre el nivel del mar de 2200 metros.

El vecindario almacena las aguas de lluvia, en jugüeyes, aprovechándolas para usos domésticos y para abrevaderos de sus ganados. Los vecinos solicitantes, son peones que prestan sus servicios como jornaleros en las fincas inmediatas, que les pagan por término medio, \$ 0.60 diarios. La vegetación es pontánea, está formada por huizache, lechuguilla, cardón, nopal, mezquite, uña de gato, garambullo y pastos de regular calidad. Las colindancias de esa localidad son las siguientes: ejido definitivo de San Nicolás Tecamatlán; terrenos de la hacienda de Llano Largo; terrenos del rancho de El Cedhó, de la hacienda de Tulancalco y del ejido provisional de ampliación al pueblo de San Mateo Ixcuicuitlapilco. El clima del lugar es templado, variable y el régimen de lluvias extremadamente variable, con precipitación pluvial muy escasa, que principia en el mes de junio para terminar en octubre. La estación ferroviaria más próxima es la de Temoaya, sobre la vía de Tula a Pachuca. Las fincas afectables son, hacienda de Llano Largo, con superficie de 720 Ha. de terrenos de agostadero con maguey; rancho El Cedhó con 72 Ha. 20 As. de tierras de temporal de 1ª y 604 Ha. 60 As. de cerril con maguey; la hacienda de Tulancalco, con 8 Ha. 40 As. de tierras de temporal de primera, 117 Ha. 20 As. de temporal de segunda, 1022 Ha. 80 As. de agostadero con maguey y 1722 Ha. 60 As. de cerril con monte bajo; y la hacienda de Temoaya, con 63 Ha. 20 As. de terrenos de temporal de segunda, 720 Ha. de tierras de agostadero con maguey y 1378 Ha. 40 As. de cerril con monte bajo.

Informe del Ingeniero Morales: La hacienda de Temoaya comprende una superficie total de 3090 Ha. 80 As. 00 Cs. de las cuales 59 Ha. 20 As. 00 Cs. son tierras de temporal de segunda con maguey, 88 Ha. 80 As. 00 Cs. igualmente de temporal de segunda, 1336 Ha. 60 As. 00 Cs. de monte bajo y el resto o sean 1606 Ha. 20 As. 00 Cs., de terreno cerril con pastos. En cuanto a la hacienda de Tulancalco no fue necesario medirla por haberlo hecho con anterioridad el señor Ingeniero Manuel Gutiérrez Ortega, quien también levantó los terrenos del poblado de referencia, abarcando una extensión de 785 Ha. 50 As. 00 Cs., de éstas, 688 Ha. 50 Cs. son de temporal de segunda, y 97 Ha. de cerril con pastos. Las propiedades de alguna consideración que quedan dentro del perímetro del lugar y que por lo mismo está incluidas en la superficie total ya citada, corresponden a las personas siguientes:

Nombres	Temp. de 2*	Cerril postal
Francisco Arce.....	87-00-00	97-00-00
Rufo Hernández.....	150-00-00	
Crescenciano López.....	75-00-00	
Pedro Montoya.....	40-00-00	
Francisco Hernández.....	25-00-00	
Félix García.....	25-00-00	
Zenón González.....	20-00-00	
Maximino González.....	20-00-00	
José Monroy.....	20-00-00	
Alejo Espinosa.....	20-00-00	
Amado Monroy.....	20-00-00	
Natalia Gómez.....	15-00-00	
Juan Torres.....	12-00-00	
Gabino Becerra.....	10-00-00	
Francisco Hernández.....	10-00-00	
Herminia Garnica.....	10-00-00	
Antonio García.....	10-00-00	
Felisa García.....	10-00-00	
Agustín López.....	8-50-00	
Enrique Picazo.....	8-50-00	
Carlos Picazo.....	8-50-00	
Adela Esparza.....	8-50-00	
Federico Picazo.....	8-50-00	
Guillermo Picazo.....	8-00-00	
Juan Gómez.....	7-00-00	
Sumas	636-50-00	97-00-00

Las 52 Ha. que faltan para completar las 785 Ha. 50 As. 00 Cs., que tiene el repetido poblado, están distribuidas entre 25 propietarios que poseen muy pequeñas fracciones.

La mayor parte de los vecinos del lugar son agricultores y se dedican al cultivo del maíz, frijol y cebada, sembrando sus terrenos directamente. El clima es templado y la precipitación pluvial es escasa, dando principio en los meses de junio y terminando en el de octubre. No existen datos de que en ese poblado haya habido terrenos comunales.

Resultando Tercero.—Que para la integración de la Junta Censal, la preindicada Comisión Local Agraria envió notificaciones, a los propietarios señalados como afectables, a fin de que concurrieran a nombrar su representante común ante aquella junta, habiendo comparecido el señor Pablo Salinas Gil, en representación de las señoras Julia A. Rule Vda. de Dawe, y Alicia Ana Rule Vda. de Bunt, propietarias de las fincas Tulancalco y El Panal, respectivamente y el señor Ignacio C. González, como representante de las señoras María Rincón Gallardo de Ayguesparesse y Carmen Rincón Gallardo de Ortiz de la Huerta, propietarias de fracciones en Llano Largo, determinando nombrar representante común de propietarios al General Luis Sánchez Galán.

La propia Comisión Local, designó su Representante y Director de los trabajos censales al C. Juan Olivera y el vecindario eligió su Representante al C. Jesús Espinosa, quedando debidamente integrada la Junta Censal, que dió principio a sus trabajos el día 7 de mayo de 1931, terminándolos el 9 con los siguientes resultados: Censo general, 831; número progresivo de jefes de familia, 217; individuos con derecho a dotación 330. El censo pecuario está formado por 2036 cabezas de las que 602 son de ganado mayor y 1434 de menor, como sigue: asnal, 222; caballar, 69; vacuno, 311; cabrío, 732; lanar, 607 y porcino, 95.

La diligencia censal fue mandada rectificar por la Comisión Local Agraria, por estimarlo así necesario, designándose al C. Efraín Segovia H., con fecha 16 de enero del año en curso, para ese efecto, asistido de los CC. Ascensión García y Jesús Espinosa G., Presidente del Comité Particular Ejecutivo y Representante Censal del vecindario respectivamente, obteniendo como resultado, aclarar que los números 1, 139, 194, 196, 346, 360, 362, 363, 404, 415, 420, 451, 501, 503, 509, 514, 534, 593, 609, 618, 619, 658, 660, 788, 789 y 820, no son ya vecinos del hoy pueblo de "Benito Juárez"; que el número 8 manifestó verbalmente, que se vá a ausentar del pueblo; las mujeres consideradas con derecho a dotación y marcadas con los números 36, 48, 216, 280, 405, 719 y 784, están sostenidas por otros varios individuos; careciendo del requisito de jefes de familia; lo mismo que la marcada con el número 68; el número 300 trabaja las tierras de su esposa, número 301; los números 32 y 308 poseen, el primero 10 Hs. y el segundo 60 Hs., ambos de temporal de segunda calidad; los números 366, 395, 447, 471, 525, 547 y 622, son menores de 16 años de edad; los números 375 y 376, no residen en el pueblo; el número 462 está imposibilitado para trabajar; los números 483, 490 y 527, fallecieron; los números 512 y 572, son peones acasillados de la hacienda de Temoaya; los números 520, 554, 568, 569, 570, 579, 612, 614 y 624, confesaron tener parcelas en el pueblo de San Mateo Ixcuintlapilco, y por último, la número 625, Bibiana Monroy, es desconocida en el pueblo.

Todos esos individuos hacen un total de 63, advirtiéndose que por separado y a petición del representante censal del vecindario y del Presidente del Comité, se anotaron 106 personas que manifestaron no haber estado presentes en la época del levantamiento del censo agro-pecuario.

Resultando Cuarto.—Hechas las notificaciones prevenidas por el artículo 67 Reglamentario, se presentaron alegatos y pruebas en la siguiente forma: Los señores Juan y Otilio Hernández, el primero ejerciendo la patria potestad, sobre sus menores hijos Celia, María de la Luz y Felipe Hernández, y el segundo por su propio derecho, manifestaron haberse enterado de la solicitud del hoy pueblo "Benito Juárez, para que se le dote de ejidos, y como pudiera resultar afectada la finca de Llano Largo, que fue propiedad de la señora Refugio Romero de Terreros Vda. de Rincón Gallardo, que actualmente y por compra que hicieron en el año de 1929, pertenece en fracciones aisladas a los menores que se han mencionado y a Otilio Hernández, siendo cada fracción tan pequeña como lo demuestran con las pruebas que presentan, consistentes en copias certificadas de los testimonios de escrituras públicas, están amparados, por la fracción relativa del artículo 26 de la Ley de la materia, más aún si se toma en consideración que las operaciones de compra-venta han sido perfeccionadas, mediante la inscripción de ellas en el Registro Público de la Propiedad del Distrito de Actopan, que tuvo efecto el 19 de diciembre de 1929, siendo aplicable a este respecto el artículo 29 del ordenamiento citado.

Las señoras Honorinda Mora y Marina del

misimo apellido, así como el señor Marcelino Mora, presentaron sendos escritos, alegando ser propietarios de fracciones del rancho de San Miguel, que formó parte de la hacienda de Temoaya, de la que ese rancho está separado, no formando parte de ella ni ligándolo sociedad de ninguna especie, por lo que piden se les tenga como pequeñas propiedades inafectables por dotaciones de tierras a los pueblos. Presentaron como pruebas unos testimonios de escrituras públicas, en copias certificadas de fecha 5, 4 y 3 de octubre de 1928, respectivamente, corridas por ante la fé del Notario Público Don José Carrasco Sanini, con ejercicio en la ciudad de México, teniendo cada copia anexo un plano en cada copia heliográfica de la fracción que amparan.

En iguales términos, alegó la señora Marina Madariaga de Nieto, presentando pruebas semejantes. Ninguna de las escrituras referentes al fraccionamiento del rancho de San Miguel, está inscrita en el Registro Público de la Propiedad.

Los demás señores propietarios se abstuvieron de alegar y presentar pruebas en defensa de sus intereses.

Considerando Primero.—Que la solicitud de dotación de ejidos, elevada ante este Gobierno por vecinos de la ranchería "El Coyote", hoy pueblo de "Benito Juárez", del Municipio de San Agustín Tlaxiaca, ex-Distrito de Actopan, de este Estado, tiene su fundamento en lo dispuesto por los artículos 30. de la Ley de 6 de Enero de 1915, 27 de la Constitución General de la República y 13 de la Ley de Dotaciones y Restituciones de Tierras y Aguas de 21 de marzo de 1929, porque ellos autorizan a los centros de población agrícola para solicitar y obtener las tierras que les sean necesarias a su mejoramiento agrícola y económico.

Considerando Segundo.—Que durante la tramitación del expediente, la Comisión Local Agraria, dió debido cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70 y 71, todos de la ya citada Ley de 21 de marzo de 1929, por cuanto en su oportunidad, mandó inscribir la solicitud en el Registro de Expedientes Agrarios que lleva en sus Oficinas, así como publicarla en el Periódico Oficial del Estado; nombró un técnico que planificara los terrenos en que se halla la localidad solicitante y de rendir los informes complementarios del caso; ordenó la integración de la junta encargada de la formación del censo agro-pecuario; concedió a los propietarios de posible afectación, los plazos suficientes para acudir a la defensa de sus intereses; ordenó también, el complemento de los trabajos topográficos e informe técnico y la rectificación del censo agro pecuario, y por último, emitió y aprobó el dictamen que sirve de base a esta resolución.

Considerando Tercero.—Que la necesidad de tierras que vienen padeciendo los vecinos del hoy pueblo de "Benito Juárez", está ampliamente comprobada con el plano topográfico y los informes técnicos que corren agregados en autos, por lo que queda igualmente comprobado el requisito que exigen los ya invocados artículos 30. de la Ley de 6 de Enero de 1915 y 27 de la Constitución General de la República y 13 de la Ley de Dotaciones y Resti

tuciones de Tierras y Aguas para que pueda y deba dotarse de ejidos a un núcleo de población.

Las fincas afectables, conforme a lo mandado por la fracción I del artículo 22 Reglamentario, son las denominadas Tulancalco y Temoaya, que exceden en mucho a las superficies consideradas como inafectables, por el artículo 26 Reglamentario, ya que se ha demostrado en el expediente que se falla, que los predios conocidos con los nombres de El Cedhó, y Llano Largo, han sido fraccionados con anterioridad a la publicación de la solicitud en el Periódico Oficial del Estado, surtiendo todos sus efectos legales, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 29 también Reglamentario. Las características de esas dos fincas, son como sigue:

TEMOAYA

		Equiv. en temp. 2ª
Tem. 2a. con maguey..	59-20-00	59-20-00
Id. sin maguey.....	88-80-00	88-80-00
Agost. con mont. bajo..	1336-60-00	1113-83-32
„ para la cría gan.	1606-20-00	669-25-00
	3090-80-00	1931-08-32

TULANCALCO

Tem. de 1a.....	8-40-00	14-00-00
„ „ 2a.....	117-20-00	117-20-00
Agost. con monte bajo..	1722-60-00	1435-50-00
„ con maguey.....	1022-80-00	426-16-66
	2871-00-00	1992-86-66

La conversión que antecede, tiene su fundamento en el inciso b) de la fracción VII del artículo 26 ya citado, y es confirmatoria de que esas fincas exceden del máximo respetable conforme a la Ley, siendo, en consecuencia, de afectarse para dotar al vecindario del pueblo de "Benito Juárez".

Pero antes debe hacerse referencia a la rectificación del censo agro-pecuario, ordenada por la Comisión Local Agraria y debido a la cual han de descontarse y se descuentan 63 individuos de los 330 considerados por la Junta Censal con derecho a dotación, pues es claro, que si no reúnen esos individuos los requisitos que establece el artículo 15 Reglamentario, la Junta indicada, cometió un error de trascendencia al reconocerles un derecho inexistente, justificando la exclusión de esos individuos los procedimientos de rectitud y de justicia que animan tanto a este Gobierno como a la Comisión Local Agraria, para la solución del arduo problema de la tierra en el Estado de Hidalgo. Por otra parte, la rectificación de ese documento, tiene su fundamento en el artículo 70 Reglamentario, estimándose procedente y correcto, por lo que en vez de los 330 con derecho a dotación, deben considerarse y se considerarán 267, para los que se tomarán tierras de las ya dichas fincas de Temoaya y Tulancalco, procurando satisfacer dentro de lo posible las exigencias del artículo 19 de la Ley de la materia, con aplicación de la proporcionalidad ordenada por el artículo 20 de la misma Ley.

En esa virtud, se tomarán de la hacienda de Temoaya 84 Hs. de terrenos de temporal de segunda, distribuibles entre 14 vecinos con derecho a dotación, a razón de 6 Hs. a cada uno; 800 Hs. de agostadero con monte bajo, suficientes a dotar a 100

individuos, a 8 Hs. para cada uno, y 228 Hs. de agostadero para la cría de ganado, distribuibles entre 19 personas a razón de 12 Hs. para cada uno, y de la hacienda de Tulancalco, 114 Hs. de temporal de segunda, para satisfacer las necesidades de 19 individuos también a razón de 6 Hs. para cada uno, 160 Hs. de agostadero con monte bajo, para dotar a otras 20 personas, a razón de 8 Hs. para cada una y 1140 Hs. de agostadero para cría de ganado, distribuibles entre 95 individuos, con tipo de parcela de 12 Hs. para cada uno.

Los fundamentos de los tipos de parcela señalados, son las fracción III, IV y V del artículo 17 Reglamentario

La afectación total de la hacienda de Temoaya, será de 1112 Hs. y la de Tulancalco de 1414 Hs., haciendo un total de afectación de 2526 Hs., que será la superficie del nuevo ejido que se decreta, en beneficio de los 267 individuos que con derecho a dotación tiene el hoy pueblo de "Benito Juárez".

Considerando Cuarto.—No son de tomarse en consideración y no se toman, por no haberse satisfecho los requisitos que establecen los artículos 3107 y 3108 del Código Civil del Estado, en relación con el 29 Reglamentario, los alegatos presentados por los señores Mora y señora Madariaga de Nieto, por lo que respecta a las fracciones en que dicen quedó dividido el rancho de San Miguel, que forma parte de la hacienda de Temoaya.

En virtud de haberse satisfecho esos requisitos en los fraccionamientos del rancho El Cedhó y hacienda de Llano Largo, son de respetarse y se respetan los nuevos aspectos de aquellas propiedades.

No habiendo alegado en su defensa, la propietaria de la hacienda de Tulancalco, se considera que dá por buenos y legales los procedimientos seguidos durante la tramitación del expediente.

Por todo lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 3º y 7º de la Ley de 6 de Enero de 1915, 27 de la Constitución General de la República y 13 y demás relativos de la Ley de Dotaciones y Restituciones de Tierras y Aguas de 21 de marzo de 1929, oído el parecer de la Comisión Local Agraria, el suscrito Gobernador Constitucional del Estado, debería resolver y resuelve:

Primero.—Es legal y procedente la solicitud de dotación de ejidos elevada ante este Gobierno, por los vecinos de la antes ranchería de "El Coyote", hoy pueblo de "Benito Juárez", del Municipio de San Agustín Tlaxiaca, ex-Distrito de Actopan, de esta Entidad Federativa.

Segundo.—Es de dotarse y se dota a los vecinos del citado pueblo, con una extensión de 2526 Hs. (dos mil quinientas veintiseis hectáreas) de terrenos, que por causa de utilidad pública y con cargo al Gobierno General de la Nación se tomarán de las fincas y en la forma que en seguida se expresa: de la hacienda de Temoaya, 1112 Hs. (mil ciento doce hectáreas), siendo 84 Hs. (ochenta y cuatro hectáreas) de temporal de segunda; 800 Hs. (ochocientas hectáreas) de agostadero con monte bajo, y 228 Hs. (doscientas veintiocho hectáreas) de agostadero para la cría de ganado; de la hacienda de Tulancalco, 1414 Hs. (un mil cuatrocientas catorce hectáreas) como sigue: 114 Hs. (ciento catorce hec-

táreas) de temporal de segunda; 160 Hs. (ciento sesenta hectáreas) de agostadero con monte bajo, y 1140 Hs. (un mil ciento cuarenta hectáreas) de agostadero para la cría de ganado.

Tercero.—Las tierras pasarán a poder del vecindario del pueblo solicitante, con todos sus usos, costumbres, accesiones y servidumbres, y con todo cuanto por ley y naturaleza pudiera corresponderles, en la inteligencia de que se dejan a salvo los derechos de los propietarios de las fincas afectadas, para que en términos del artículo 38 Reglamentario exploten las magueyeras que pudieran existir en los terrenos expropiados; así mismo y de acuerdo con lo mandado por el artículo 100. de la Ley de 6 de Enero de 1915 podrán gestionar lo relativo a indemnización.

Cuarto.—Pásese esta resolución al Comité Particular Ejecutivo para su ejecución, publíquese en el Periódico Oficial del Estado, y elévese a la consideración del C. Presidente de la República, por conducto de la Comisión Nacional Agraria.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo, a los dieciséis días del mes de febrero de mil novecientos treinta y dos.—El Gobernador Constitucional del Estado, Ing. Bartolomé Vargas Lugo.—Rúbrica.—El Secretario General de Gobierno, Lic. David Moreno Tejeda.

El C. Darío Pérez, Secretario de la Comisión Local Agraria en el Estado de Hidalgo, Certifica: Que la presente es copia fiel debidamente compulsada con su original.—Pachuca de Soto, a 9 de marzo de 1932.—Darío Pérez.

2772

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Local Agraria.

Al margen de 8 hojas sello que dice: "Estado de Hidalgo.—Poder Ejecutivo.—República Mexicana."—Al centro de las mismas: Expediente número 260, EL BOXTHA, Municipio y ex-Distrito de Actopan, Hgo.

Resolución.—VISTO para ser resuelto el expediente número 260, seguido en la Comisión Local Agraria, por dotación de ejidos a los vecinos de la ranchería de EL BOXTHA, del Municipio y ex-Distrito de Actopan, de este Estado, y

Resultando Primero.—Que con fecha 29 de julio de 1929, varios vecinos de la ranchería que arriba se menciona, elevaron a este Gobierno un escrito de solicitud de tierras ejidales, fundándose en lo que previenen las Leyes de la materia y alegando carecer de los terrenos suficientes a la satisfacción de sus necesidades agrícolas. Esa solicitud fue turnada a la Comisión Local Agraria, instaurándose el expediente en sesión celebrada el 3 de septiembre del mismo año. La publicación de Ley tuvo efecto en el número 33 del Tomo LXII, que correspondió al 1º del propio septiembre.

Resultando Segundo.—El 13 de marzo de 1931, la Comisión Local Agraria, designó al Ingeniero Catarino Morales para practicar la Visita de Inspección Reglamentaria, rindiendo su informe con fecha

2 de mayo del mismo año, en los siguientes términos: La ranchería comprende una superficie de 660 Hs. 08 As., de las que 469 Hs. 57 As. 01 Cs., son de riego; 50 Hs. aproximadamente ocupadas por la zona urbanizada y el resto, o sean 140 Hs. 50 As. de terreno cerril con poco pasto. De las 469 Hs. 57 As. 01 Cs., de riego, solo pertenecen a los vecinos 281 Hs. 38 As. 20 Cs., y de cerril con pasto, les corresponden 105 Hs. 50 As. 99 Cs., las faltantes que hacen un total 223 Hs. 18 As. 81 Cs. están distribuidas entre 43 vecinos de los poblados de "Actopan", "Hauuxthó", "Pozo Grande", "La Peña", "Ciudad de México", "San Antonio", "Poxindejé", "El Rosario", "Daxtho" y "Santa María Amajac". Las fracciones de alguna consideración que quedan dentro del perímetro del lugar y que por lo mismo, están incluidas en la superficie total citada, corresponden a los vecinos siguientes:

	Riego.	Cerril.
Narciso Lugo	21-00-00	2-00-00
Atilano Aspeitia	11-00-00	
Teófilo Hernández	10-50-00	
Herculana Vargas	9-00-00	
Jesús Gutiérrez	8-00-00	
Ficencio Díaz	7-00-00	
Manuel Pineda	6-00-00	
Gregorio Lugo	6-00-00	
Aurelio Lugo	5-00-00	
Librado Camargo	5-00-00	
Sumas	88-50-00	2-00-00

La mayor parte de los vecinos del poblado son agricultores, y se dedican al cultivo del maíz y frijol, sembrando sus terrenos directamente. La única finca colindante que resultaría afectada, en caso de ser posible la dotación solicitada, es la hacienda de "Chicavasco", la que actualmente posee una superficie de 1,714 Hs. 47 As. 00 Cs., de tierras, de las cuales 32 Hs. 40 As. 00 Cs., son de riego y de las que 21 Hs. están sembradas de alfalfa, 10 Hs. de temporal de primera, 9 Hs. 33 As. 20 Cs. de temporal de segunda y 1,662 Hs. 73 As. 80 Cs. de cerril con pastos, haciéndose constar que el total de esa extensión, comprende las 489 Hs. de terreno cerril con pastos que la misma finca tiene al Noreste del pueblo de "Tornacuxtila". La ranchería linda al Norte con la ranchería de "Daxthó"; al Este con la misma ranchería y la del "Hauuxthó"; al Sur con "El Hauuxthó", ejido definitivo del pueblo de "Chicavasco", terrenos de la hacienda del mismo nombre y pueblos de "Santa María Amajac", "San Antonio Motovatha" y "San Salvador", y al Poniente, con tierras de la finca de "Chicavasco" y los tres pueblos últimamente citados.—El clima es templado; las lluvias son escasas, teniendo un período que empieza en mayo y termina en septiembre, con mayor precipitación en agosto.—No hay datos de que hayan existido terrenos comunales.—Las aguas de que usa el vecindario, son las del "Gran Canal del Desagüe".—La vegetación espontánea está formada por mezquite, huizache, pirú, nopal, cardón, maguey silvestre y garambullo.—El jornal medio es de \$ 0.75. El pueblo y estación ferrocarrilera de mayor impor-

que tienen en propiedad una parcela mayor a la que se da en dotación, conforme a lo mandado por la fracción I del artículo 16 Reglamentario, que hacen un total de 46, según lista por separado que corre anexa al dictámen de la preinducada Comisión Local, y en esa virtud, de los 245 individuos que arrojó el censo con derecho a dotación, quedarían 148 por dotar; pero debe hacerse la distribución teórica de los terrenos de la ranchería, de acuerdo con las fracciones I, II, III y V del ya citado artículo 17.

Consiguientemente, las 281 Hs. 38 As. 20 Cs., de riego, se consideran suficientes para dotar a 93 individuos, a razón de 3 Hs. para cada uno, sobrando 2 Hs. 38 As. 20 Cs., las 155 Hs. 50 As. 99 Cs., de terreno de agostadero para la cría de ganado, también se consideran suficientes para dotar a 12 vecinos a razón de 12 Hs., sobrando 11 Hs. 50 As. 99 Cs., de las que se tomarán 2 Hs. 96 As. 64 Cs., equivalencia de 61 As. 80 Cs., de terrenos de riego, para formar otra parcela, con las 2 Hs. 38 As. 20 Cs., que resultaron sobrantes de la calidad últimamente indicada, sobrando únicamente 8 Hs. 54 As. 35 Cs., que no se distribuyen en virtud de que en la superficie total del agostadero, se repartieron las 50 Hs. que el Ingeniero Morales considera que se pueden asignar a la zona urbanizada. Por manera que se consideran dotados con tierras propiedad del vecindario, 106 personas, las que agregadas a las 46 que cuentan con superficies mayores que las que les pudieran corresponder por dotación, hacen un total de 152, faltando por dotar 93 individuos, para los que se tomarán tierras de la hacienda de "Chicavasco", en extensión de 246 Hs. 18 As. 03 Cs., distribuibles con el ya dicho tipo de parcela individual de 2 Hs. 64 As. 71 Cs., en la inteligencia de que esos terrenos, como se ha indicado antes, son de agostadero para la cría de ganado.

Considerando Cuarto.—Se considera que la señora Refugio Terreros Vda. de Rincón Gallardo, propietaria de la hacienda de "Chicavasco," está de acuerdo en la legalidad y corrección de los procedimientos seguidos por la Comisión Local Agraria durante la tramitación del expediente, toda vez que se abstuvo de alegar en contra de la acción seguida por los vecinos de la ranchería EL BOXTHA.

Por todo lo anteriormente expuesto, y con fundamento en los artículos 3º y 7º de la Ley de 6 de enero de 1915, 27 de la Constitución General de la República y 13 y demás relativas de la Ley de Dotaciones y Restituciones de Tierras y Aguas de 21 de marzo de 1929, y en el parecer de la Comisión Local Agraria, el Gobernador Constitucional del Estado, debería resolver y resuelve:

Primero.—Es legal y procedente la solicitud de dotación de ejidos elevada ante este Gobierno, por los vecinos de la ranchería de EL BOXTHA, del Municipio y ex-Distrito de Actopan, de este Estado.

Segundo.—Es de dotarse y se dota a los vecinos de esa localidad, con una extensión de 246 Hs. 64 As. 71 Cs. (doscientas cuarenta y seis hectáreas, sesenta y cuatro áreas setenta y una centiáreas) de

propiedad de la única finca afectable, la hacienda de "CHICAVASCO", por causa de utilidad pública y con cargo al Gobierno General de la Nación.

Tercero.—Las tierras pasarán a poder de los vecinos, con todos sus usos, costumbres, accesiones y servidumbres, y con todo cuanto por ley y naturaleza pudiera corresponderles, dejando a salvo los derechos de la propietaria para gestionar lo relativo a indemnización, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 10º de la Ley de 6 de enero de 1915; igualmente, y de acuerdo con lo ordenado por el artículo 38 Reglamentario, se concederá a dicha propietaria el plazo de un año, para que explote las magueyeras que pudieran existir en los terrenos afectados.

Cuarto.—Pásese esta resolución al Comité Particular Ejecutivo, para su ejecución, publíquese en el Periódico Oficial del Estado, y elévese a la consideración del C. Presidente de la República, por conducto de la Comisión Nacional Agraria.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo, a los seis días del mes de febrero de mil novecientos treinta y dos.—El Gobernador Constitucional del Estado, Ing. Bartolomé Vargas Lugo. Rúbrica.—El Secretario General de Gobierno, David Moreno.

El C. Darío Pérez, Secretario de la Comisión Local Agraria en el Estado de Hidalgo, certifica: Que la presente es copia fiel debidamente compulsada con su original.—Pachuca de Soto, a 11 de marzo de 1932.—Darío Pérez.

Frases de Propaganda para la Campaña contra la Langosta

El sacrificio que signifique para usted ayudar a combatir la langosta, es insignificante respecto de lo que tendrá que imponerse si no la combate.

Un puñado de pesos economizados: eso significa cada langosta muerta.

La langosta es a la Agricultura lo que la guerra a la humanidad.

SECCION DE AVISOS

JUDICIALES

2894

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA.

DECIMA ALMONEDA.

Se convocan postores a la Almoneda de la Fracción Sur de Hacienda de Amolucan denominada "Hacienda de Amolucan Tlalayote" situada en Municipio de Singuilucan, Distrito de Tulancingo, embargada en juicio ejecutivo mercantil seguido por Ricardo Bray contra Juan C. Rule. Linda al Norte, con la otra fracción de la Hacienda de Amolucan; Sur, Hacienda de San Francisco Londres; Oriente, Hacienda de Santa Ana y al Poniente, Hacienda de El Cebadal y Rancho de Mirasoles; dicha fracción está dividida de la Norte por una línea que parte del "Ojo de Agua" en dirección Noroeste hasta la cumbre del cerro de Trompetillas, prolongada hasta el lindero del Rancho de Mirasoles; del mismo Ojo de Agua en línea recta con rumbo Noroeste hasta vereda

tancia y cercanía, se encuentra a 3 kilómetros, Actopan, comunicándose por camino carretero en regular estado.

Resultando Tercero.—Que a fin de integrar la Junta Censal, la Comisión Local Agraria, notificó, con fecha 4 de junio de 1931, a la señora Refugio Terreros Vda. de Rincón Gallardo, propietaria de la hacienda de "Chicavasco" a efecto de que nombrara su Representante Censal, habiéndolo hecho en la persona del señor Luis Fuentes, en tanto que la antes dicha Comisión, nombró Director de los trabajos Censales al C. Juan Olvera y que el vecindario elegía su representante al C. Emilio Paredes, quedando así integrada la Junta Censal, que dió principio a sus trabajos el día 24 del mismo junio, terminándolos ese día, con los resultados siguientes: Número de habitantes, 763; jefes de familia 206; individuos con derecho a dotación 245. —Censo pecuario: 948 cabezas, siendo 181 de ganado mayor y 767 de menor, como sigue: Asnal, 58; caballar, 41; vacuno, 82; cabrío, 84; lanar, 553; porcino, 130.

La diligencia se desarrolló sin que hubiera comparecido el representante de la propietaria, no obstante que con toda oportunidad se le notificó el día y hora de esa diligencia.

Resultando Cuarto.—Que la señora Vda. de Rincón Gallardo se abstuvo de presentar alegatos y pruebas en defensa de sus intereses, a pesar de haberse concedido el plazo a que se refiere el artículo 67 Reglamentario, según se comprueba de las constancias que obran en el expediente.

Considerando Primero.—Que la solicitud de dotación de ejidos, elevada ante este Gobierno, por los vecinos de la ranchería EL BOXTHA, del Municipio y ex-Distrito de Actopan, de este Estado, tiene su fundamento en los artículos 3º de la Ley de 6 de enero de 1915, 27 de la Constitución General de la República y 13 de la Ley de Dotaciones y Restituciones de Tierras y Aguas de 21 de marzo de 1929, por cuanto ellos autorizan a todos los centros de población agrícola, a solicitar y obtener tierras por concepto de dotación de ejidos, para su mejoramiento económico.

Considerando Segundo.—Que durante la tramitación del expediente, la Comisión Local Agraria, cuidó de dar debido cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69 y 71, de la antes mencionada Ley de 21 de marzo de 1929, puesto que en su oportunidad mandó inscribir la solicitud en el Registro de Expedientes Agrarios que lleva en sus Oficinas, así como publicarla en el Periódico Oficial del Estado; nombró un Ingeniero que presidiere al levantamiento topográfico de los terrenos de la ranchería y de su zona colindante, rindiendo a la vez, los informes técnicos complementarios; integró en debida forma la Junta Censal, aun cuando a la diligencia no haya concurrido el representante de la propietaria de la hacienda de "Chicavasco"; concedió a esta misma señora, los plazos de Ley para acudir a la defensa de sus intereses, y finalmente, emitió y aprobó el dictamen que se aprueba, quedando capacitado este Gobierno para resolver

Considerando Tercero.—Que como se comprueba de los datos que arrojan el plano topográfico y el informe técnico del Ingeniero Catarino Morales, en relación con el censo agro-pecuario, en la ranchería EL BOXTHA, apenas hay tierras suficientes para satisfacer las necesidades de 106 jefes de familia o varones mayores de 16 años de edad, en tanto que el censo arrojó un total de 245 individuos con capacidad para trabajar la tierra, por lo que se evidencia la necesidad de mayores extensiones de terrenos para regularizar la vida económica de los vecinos de la ranchería, estando por tanto comprobado plenamente el requisito que para tener derecho a la dotación de ejidos, establecen los ya citados artículos 3º de la Ley de 6 de enero de 1915, 27 de la Constitución General de la República y 13 de la Ley de 21 de marzo de 1929.

Como hasta la fecha el repetido censo agro-pecuario no ha sido impugnado y mucho menos destruido, en ninguna forma, resulta ocioso entrar a examinarlo, ya que fué formado con los requisitos de Ley, por lo que conviene desde luego examinar lo relativo a la propiedad o propiedades afectables.

Como se dijo al dictar resolución en expediente dotatorio seguido a la ranchería "El Boti-Baji", la única finca afectable dentro del radio de 7 kilómetros señalado por el artículo 21 Reglamentario, es la hacienda de "Chicavasco", con las características siguientes:

Calidad.	Extensión Real.	Equiv. en Riego.
Tierra de riego	32-40-00	32-40-00
Tierra temporal 1º	10-00-00	8-33-33
Tierra temporal 2º	9-33-20	4-66-60
Cerril pastal	1,662-73-80	346-40-38
Sumas	1,714-47-00	391-80-31

Ahora bien, existe un error de 215 Hs. 33 As. de más en favor de la Hacienda, según se comprueba del plano topográfico, por lo que después que se le tomaron 355 Hs. 20 As. para dotar a "Jiadi", debe considerarse y se considera esa finca con superficie actual de 1,574 Hs. 60 As., pudiendo disponerse de 1,041 Hs. 19 As. 22 Cs., para dotar al "Boti-Baji" "El Huauxtó" y "El Buxthá".

De lo anterior se concluye, que en el presente caso debe aplicarse el artículo 27 Reglamentario, en relación con la fracción IV del artículo 26, también Reglamentario, puesto que dentro del radio de 7 kilómetros no hay otra finca afectable, como se comprueba de los datos que obran en el expediente, y ni aun así, se puede fijar una parcela en consonancia con lo dispuesto por el artículo 17 de la Ley de la materia, debiendo establecerse el mismo tipo de parcela que rigió al resolverse los expedientes relativos al "Boti-Baji" y "El Huauxtó", o sean 2 Hs. 64 As. 71 Cs., en terrenos de agostadero para la cría de ganado, superficie que si bien es cierto no satisface por completo las necesidades del vecindario de EL BOXTHA, mejorará en algo su situación económica. En consecuencia, de acuerdo con el estudio hecho por la Comisión Local Agraria, los individuos dotables, son 93, requiriéndose 245 Hs. 18 As. 033

punto, otra línea recta de Norte a Sur hasta la cumbre del cerro de Yololo, y de aquí rectamente de Poniente a Oriente hasta el lindero con Hacienda de Santa Ana. Se rematará en este Juzgado a las once horas del séptimo día hábil siguiente a esta publicación en el "Periódico Oficial", debiendo anunciarse en "El Observador" y en parajes públicos.

Servirá de base al remate la cantidad de VEINTITRES MIL VEINTITRES PESOS CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS, diez por ciento menos de base anterior.

Pachuca, Hgo., marzo 14 de 1932. — *Eduardo Calderón*, Actuario. 1-1

Administración de Rentas. — Pachuca. — Derechos enterados, abril 4 de 1932. — Recibido, abril 5 de 1932.

2981

**JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO
DE PACHUCA.
EDICTO.**

Se convocan postores para rematar en pública subasta, en Tercera Almoneda, tres octavas partes de las ocho en que se dividió la casa esquina de las calles tercera Guerrero y segunda Félix Gómez o número tres de la segunda Félix Gómez, de Pachuca, propietaria Beatriz Alvarez, embargada por Víctor Montes. Los linderos son: Norte, calle Félix Gómez; Sur, Escuela Artes y Oficios, antes casa Rafael Cravioto; Oriente, tercera calle Guerrero; Poniente, casa Cándido Alvarez, antes Rafael Cravioto.

Servirán base remate dos terceras partes de la cantidad de cuatro mil ochocientos sesenta pesos, deduciendo un segundo diez por ciento.

La diligencia verificarse en el Juzgado de lo Civil, a las once horas del séptimo día hábil siguiente a la publicación del presente por una vez en el "Periódico Oficial del Estado", en "El Observador" y los parajes públicos.

Pachuca, abril 5 de 1932. — El Actuario, *Eduardo Calderón*. 1-1

Administración de Rentas. — Pachuca. — Derechos enterados, abril 5 de 1932. — Recibido, abril 6 de 1932.

2449

**JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO
DE PACHUCA.
EDICTO.**

Se convoca a las personas que se crean con derecho a la herencia de la señora Cornelia Olmstead de Lee, para que se presenten a deducirlo ante este Juzgado dentro de los treinta días siguientes a la tercera publicación de este edicto en el "Periódico Oficial" del Estado y en "El Observador" de Pachuca.

Pachuca, 11 de marzo de 1932. — El Actuario, *Eduardo Calderón*. 3-1

Administración de Rentas. — Pachuca. — Derechos enterados, marzo 11 de 1932. — Recibido, marzo 11 de 1933.

2737

**JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO
DE HUEJUTLA.
EDICTO**

Convócanse personas créanse con derecho herencia intestamentaria Licenciado José María Melo, vecino que fué de esta ciudad, presentándose deducirlo dentro término de ley, a contar desde la tercera publicación en "Periódico Oficial" del Estado, haciéndose igual publicación en "El Liberal" de la ciudad de Pachuca.

Huejutla, Hgo., a 19 de febrero de 1932. — El Secretario, *R. A. Ortega*. 3-2

Administración de Rentas. — Huejutla. — Derechos enterados, febrero 26 de 1932. — Recibido, marzo 30 de 1932.

2796

**JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO
DE TULA DE ALLENDE.
EDICTO.**

En intestado señor Bibiano Gómez, convócase personas señala ley, diligencia inventarios verifícase décimo día hábil, después última publicación.

Tula de Allende, 21 de marzo de 1932. — El Secretario, *Hilario Villa*. 3-2

Recibido, abril 1º de 1932.

2706

**JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO
DE PACHUCA.
EDICTO.**

Se convoca a las personas a que se refiere el artículo 1552 del Código de Procedimientos Civiles a la diligencia de inventario y avalúo de los bienes de la sucesión de doña Jacoba Martínez viuda de Aguirre, la que tendrá verificativo en este Juzgado a las once horas del séptimo día útil siguiente a la tercera publicación de este edicto en el "Periódico Oficial" del Estado y que aparecerá también en "El Observador" de Pachuca.

Pachuca, 16 de marzo de 1932. — El Actuario, *Eduardo Calderón*. 3-3

Administración de Rentas. — Pachuca. — Derechos enterados, marzo 19 de 1932. — Recibido, marzo 19 de 1932.

2687

**JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO
DE ZIMAPAN.
EDICTO.**

Convócase postores para el remate en pública subasta de la finca urbana número 12, sito en la Plazuela "Juárez" de esta ciudad, con los siguientes linderos: Norte, casa de la sucesión Williams G. Nourse; Sur, casa de la señora María C. de Córdova; Oriente, Plazuela de su ubicación y Poniente, casa del señor Sóstenes Valdés y Escuela "Justo Sierra" propiedad Municipal, embargada al señor Aurelio González por Francisco R. Sínco quien hizo traspaso del embargo al señor Juan Gil. — Señálanse para la Primera Almoneda las diez horas del tercer día hábil siguiente a la última publicación de este edicto, por tres veces consecutivas dentro de nueve días en esta población, en "El Independiente" de Pachuca y en el "Periódico Oficial" del Estado, siendo postura legal dos terceras partes de la cantidad de CINCO MIL PESOS, valor fijado al inmueble en el avalúo respectivo.

Zimapan, Hgo., a 5 de marzo de 1932. — El Secretario, *Francisco Galindo Valencia*. 3-3

Administración de Rentas. — Pachuca. — Derechos enterados, marzo 17 de 1932. — Recibido, marzo 18 de 1932.

DIVERSOS

3175

**OFICINA FEDERAL DE HACIENDA EN TULA, Hgo.
SECCION DE MULTAS.
REMATE.
PRIMERA ALMONEDA.**

A las once horas del día treinta del actual, se rematará en el local que ocupa la Sección de Multas de la Oficina Federal de Hacienda en Tula, Hgo., el rancho denominado "LA SIEMPREVIVA", ubicado en el Municipio de Nopala de Villagrán, Distrito de Huichapan, Hgo., propiedad del señor Valerio R. Rudiño y el que se subasta para cubrir multas e impuestos omitidos que adeuda al Fisco Federal el expresado causante.

El valor fiscal de la finca mencionada es de \$7,000.00 (SIETE MIL PESOS) y será postura legal la que alcance a cubrir las dos terceras partes de su valor.

Igualmente se convoca y se cita a todos los acreedores del referido señor Rudiño para el día y hora señalados a efecto de que deduzcan los derechos que los asistan.

Las personas interesadas en adquirir esta propiedad deberán presentar sus posturas por escrito, con sujeción a los artículos 85 al 90 de la Ley Orgánica de la Tesorería de la Federación.

Lo que se publica en demanda de postores.

Tula, Hgo., a 5 de abril de 1932. — El Jefe de la Oficina Fed. Hda., *Ing. Ignacio Ramírez*. 3—1

Administración de Rentas. — Tula. — Derechos enterados, abril 5 de 1932. — Recibido, abril 8 de 1932.

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE PACHUCA.

AVISO.

PRIMERA ALMONEDA.

Se hace del conocimiento del público en solicitud de postores que, el día trece de abril próximo, a las once horas, en los estrados de esta Oficina, tendrá verificativo la Primera Almoneda de la finca ubicada en el número veinticinco de la Avenida Juárez, de esta Ciudad, propiedad del señor José Cedillo, que esta Oficina le tiene embargada por el adeudo de contribuciones que reporta a la Hacienda Pública del Estado, por impuesto predial; admitiéndose las posturas que ajustadas a la Ley cubran las tres cuartas partes de la cantidad de \$2,732.90 (dos mil setecientos treinta y dos pesos noventa centavos), valor fiscal que representa dicha propiedad.

Pachuca de Soto, marzo 31 de 1932. — El Administrador de Rentas, *Ing. Manuel Avila*. 1—1

Administración de Rentas. — Pachuca. — Derechos enterados, abril 5 de 1932. — Recibido, abril 6 de 1932.

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE PACHUCA.

AVISO.

PRIMERA ALMONEDA.

Se hace del conocimiento del público en solicitud de postores que, el día trece de abril próximo, a las once horas, en los estrados de esta Oficina, tendrá verificativo la Primera Almoneda de la finca ubicada en la Colonia de Cubitos sin número, de esta Ciudad, propiedad del menor Gertrudis Gárdenas, que esta Oficina le tiene embargada por el adeudo de contribuciones que reporta a la Hacienda Pública del Estado, por impuesto predial; admitiéndose las posturas que ajustadas a la Ley cubran las tres cuartas partes de la cantidad de \$231.00 (doscientos treinta y un pesos), valor fiscal que representa dicha propiedad.

Pachuca de Soto, marzo 31 de 1932. — El Administrador de Rentas, *Ing. Manuel Avila*. 1—1

Administración de Rentas. — Pachuca. — Derechos enterados, abril 5 de 1932. — Recibido, abril 6 de 1932.

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE PACHUCA.

AVISO.

PRIMERA ALMONEDA.

Se hace del conocimiento del público en solicitud de postores que, el día doce del próximo mes de abril, a las once horas, en los estrados de esta Oficina, tendrá verificativo la Primera Almoneda de la finca ubicada en el número doce de la 2ª calle de Guerrero, de esta Ciudad, propiedad de la señora Librada Contreras, que esta Oficina le tiene embargada por el adeudo de contribuciones que reporta a la Hacienda Pública del Estado, por impuesto predial; admitiéndose las posturas que ajusta-

das a la Ley cubran las tres cuartas partes de la cantidad de \$1570.00 (un mil quinientos setenta pesos), valor fiscal que representa dicha propiedad.

Pachuca de Soto, 29 de marzo de 1932. — El Administrador de Rentas, *Ing. Manuel Avila*. 1—1

Administración de Rentas. — Pachuca. — Derechos enterados, abril 5 de 1932. — Recibido, abril 6 de 1932.

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE PACHUCA.

AVISO.

PRIMERA ALMONEDA.

Se hace del conocimiento del público en solicitud de postores que, el día doce del actual, a las once horas, en los estrados de esta Oficina tendrá verificativo, la Primera Almoneda de la finca ubicada en el número 36 de las calles de M. Herrera, de esta Ciudad, propiedad del señor Daniel Fernández, que esta Oficina le tiene embargada por el adeudo de contribuciones que reporta a la Hacienda Pública del Estado, por impuesto predial; admitiéndose las posturas que ajustadas a la Ley cubran las tres cuartas partes de la cantidad de \$4,614.50 (cuatro mil seiscientos catorce pesos cincuenta centavos), valor fiscal que representa dicha propiedad.

Pachuca de Soto, 2 de abril de 1932. — El Administrador de Rentas, *Ing. Manuel Avila*. 1—1

Administración de Rentas. — Pachuca. — Derechos enterados, abril 6 de 1932. — Recibido, abril 7 de 1932.

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE PACHUCA.

AVISO.

PRIMERA ALMONEDA.

Se hace del conocimiento del público en solicitud de postores que, el día doce del actual, a las once horas, en los estrados de esta Oficina, tendrá verificativo la Primera Almoneda de la finca ubicada en el número 43 de la Avenida Juárez, de esta Ciudad, embargada a los señores Fidel y Aurelio Daniel, por el adeudo de contribuciones que reporta a la Hacienda Pública del Estado, por impuesto predial; admitiéndose las posturas que ajustadas a la Ley cubran las tres cuartas partes de la cantidad de \$4,079.14 (cuatro mil setenta y nueve pesos catorce centavos), valor fiscal que representa dicha propiedad.

Pachuca de Soto, 2 de abril de 1932. — El Administrador de Rentas, *Ing. Manuel Avila*. 1—1

Administración de Rentas. — Pachuca. — Derechos enterados, abril 6 de 1932. — Recibido, abril 7 de 1932.

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE PACHUCA.

AVISO.

PRIMERA ALMONEDA.

Se hace del conocimiento del público en solicitud de postores que, el día doce del actual, a las once horas, en los estrados de esta Oficina, tendrá verificativo la Primera Almoneda de la finca ubicada en el número 20 de la 3ª calle de Galeana, de esta Ciudad, propiedad del señor Lic. Filiberto Esquivel, que esta Oficina le tiene embargada por el adeudo de contribuciones que reporta a la Hacienda Pública del Estado, por impuesto predial; admitiéndose las posturas que ajustadas a la Ley cubran las tres cuartas partes de la cantidad de \$11,242.00 (once mil doscientos cuarenta y dos pesos), valor fiscal que representa dicha propiedad.

Pachuca de Soto, 2 de abril de 1932. — El Administrador de Rentas, *Lic. Manuel Avila*. 1—1

Administración de Rentas. — Pachuca. — Derechos enterados, abril 6 de 1932. — Recibido, abril 7 de 1932.

3011

**ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO
DE PACHUCA.
AVISO.
PRIMERA ALMONEDA.**

Se hace del conocimiento del público en solicitud de postores que, el día doce del actual, a las once horas, en los estrados de esta Oficina, tendrá verificativo la Primera Almoneda de la finca ubicada en la cuarta calle de Peñuñuri número 17, de esta Ciudad, propiedad del Sr. Lic. Filiberto Esquivel, que esta Oficina le tiene embargada por el adeudo de contribuciones que reporta a la Hacienda Pública del Estado, por impuesto predial; admitiéndose las posturas que ajustadas a la Ley cubran las tres cuartas partes de la cantidad de \$323.40 (trescientos veintitres pesos cuarenta centavos), valor fiscal que representa dicha propiedad.

Pachuca de Soto, 4 de abril de 1932. — El Administrador de Rentas, *Ing. Manuel Avila.* 1-1

Administración de Rentas. — Pachuca. — Derechos enterados, abril 6 de 1932. — Recibido, abril 7 de 1932.

3011

**ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO
DE PACHUCA.
AVISO.
PRIMERA ALMONEDA.**

Se hace del conocimiento del público en solicitud de postores que, el día doce del próximo mes de abril, a las once horas, en los estrados de esta Oficina, tendrá verificativo la Primera Almoneda de la finca ubicada en el número cinco del Callejón de Heroes de Nacozari, que esta Oficina le tiene embargada al señor Timoteo Zamora, por el adeudo de contribuciones que reporta a la Hacienda Pública del Estado; admitiéndose las posturas que ajustadas a la Ley cubran las tres cuartas partes de la cantidad de \$126.50 (ciento veintiseis pesos cincuenta centavos), valor fiscal que representa dicha propiedad.

Pachuca de Soto, 28 de marzo de 1932. — El Administrador de Rentas, *Ing. Manuel Avila.* 1-1

Administración de Rentas. — Pachuca. — Derechos enterados, abril 6 de 1932. — Recibido, abril 7 de 1932.

3014

**DISTRITO DE PACHUCA.
RECAUDACION DE RENTAS DEL MINERAL
DE LA REFORMA.
AVISO.
PRIMERA ALMONEDA**

Se hace del conocimiento del público, en solicitud de postores que, el día veintiseis del actual a las diez horas, en los estrados de esta Oficina, tendrá verificativo el remate de la magueyera, con los valores siguientes:

620 magueyes de porte a \$2.50 cada uno.	\$ 1,550 00
481 " " $\frac{1}{2}$ " 2.00 " "	962 00
1,162 " " $\frac{1}{2}$ " 1.25 " "	1,452 00
6,385 " " $\frac{1}{4}$ " 0 50 " "	3,192 50

SUMA..... \$ 7,156 50

que se ha embargado a los ejidatarios del pueblo de Pachuquilla, de este Municipio, por el adeudo de contribuciones a la Hacienda Pública del Estado; en el concepto de que serán posturas admisibles las que, ajustadas a la ley, cubran las tres cuartas partes de la expresada suma.

Mineral de la Reforma, Hgo., 5 de abril de 1932. — El Recaudador de Rentas, *Carlos Hoyo.* 1-1

Recaudación de Rentas. — Mineral de la Reforma. — Derechos enterados, abril 5 de 1932. — Recibido, abril 6 de 1932.

2993

**ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO
DE TULANCINGO
AVISO.
PRIMERA ALMONEDA.**

Esta Oficina tiene embargado a la señora Vicenta Reyes Vda. de García, por adeudo de contribuciones al Estado en cantidad de \$477.47 un predio rústico ubicado en el Barrio de Zapotlán, de este Municipio; y no habiendo sido satisfecha la reclamación en el término de ley, ha dispuesto el Administrador de Rentas que subscribe, se saque a remate dicha propiedad el día 14 del actual, a las diez horas en los estrados de esta Oficina.

Lo que se hace saber al público en solicitud de postores, en la inteligencia de que siendo el valor de dicha propiedad la suma de \$3,600.00 (tres mil seiscientos pesos), serán posturas admisibles las que cubran las tres cuartas partes de dicho valor siempre que vengan, debidamente garantizadas.

Tulancingo, Hgo., abril 4 de 1932. — Por el Administrador de Rentas, *Mucio C. Paredes.* 1-1

Administración de Rentas. — Tulancingo. — Derechos enterados, abril 4 de 1932. — Recibido, abril 6 de 1932.

2996

**ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO
DE TULANCINGO.
AVISO
PRIMERA ALMONEDA.**

Esta Oficina tiene embargado al señor Baudelio Ponce, por adeudo de contribuciones en cantidad de \$214.24 (doscientos catorce pesos veinticuatro centavos), la casa situada en el Municipio de Acaxochitlán, de este Distrito; y no habiendo sido satisfecha la reclamación en el término de ley, ha dispuesto el Administrador de Rentas que subscribe, se saque a remate dicha propiedad el día 14 del actual, a las diez horas en los estrados de esta Oficina.

Lo que se hace saber al público en solicitud de postores en la inteligencia de que siendo el valor de dicha propiedad la suma de \$840.00 (ochocientos cuarenta pesos), será postura admisible la que cubra las tres cuartas partes de dicho valor, siempre que venga debidamente requisitada.

Tulancingo Hgo., abril 4 de 1932. — Por el Administrador de Rentas, *Mucio C. Paredes.* 1-1

Administración de Rentas. — Tulancingo. — Derechos enterados, abril 4 de 1932. — Recibido, abril 6 de 1932.

2988

**ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO
DE TULANCINGO
AVISO.
PRIMERA ALMONEDA.**

Esta Oficina tiene embargada a los señores Rodolfo y Javier García Soto, por adeudo de contribuciones en cantidad de \$100.96 (cien pesos noventa y seis centavos), la casa marcada con los números 56 y 62 de la calle de Echavarrí de esta Ciudad; y no habiendo sido satisfecha la reclamación en el término de ley, ha dispuesto el Administrador de Rentas que subscribe, se saque a remate dicha propiedad el día 14 del mes en curso, a las diez horas en los estrados de esta Oficina.

Lo que se hace saber al público en solicitud de postores, en la inteligencia de que siendo el valor de dicha propiedad la suma de \$2,877.60 (dos mil ochocientos setenta y siete pesos sesenta centavos), serán posturas admisibles, las que cubran las tres cuartas partes de dicho valor siempre que vengan debidamente garantizadas.

Tulancingo, Hgo., abril 4 de 1932. — Por El Administrador de Rentas, *Mucio C. Paredes.* 1-1

Administración de Rentas. — Tulancingo. — Derechos enterados, abril 4 de 1932. — Recibido, abril 6 de 1932.

3211

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO
DE TULANCINGO

A V I S O .

PRIMERA ALMONEDA.

Esta Oficina tiene embargada a la Sucesión del señor Eusebio Ortiz, por adeudo de contribuciones al Estado en cantidad de \$ 1,659.66 el Rancho de "San Pedro Huatengo" ubicado en el Municipio de Cuautepec, de este Distrito; y no habiendo sido satisfecha la reclamación en el término de ley, ha dispuesto el Administrador de Rentas que suscribe, se saque a remate dicha propiedad el día 16 del actual, a las diez horas en los estrados de esta Oficina.

Lo que se hace saber al público en solicitud de postores, en la inteligencia de que siendo el valor de dicha propiedad la suma de \$ 13,800.00 (trece mil ochocientos pesos), será postura admisible la que cubra las tres cuartas partes de dicho valor, siempre que vengan debidamente garantizadas.

Tulancingo, Hgo., abril 6 de 1932. — Por el Administrador de Rentas, *Mucio C. Paredes*. 1—1

Administración de Rentas. — Tulancingo. — Derechos enterados, abril 6 de 1932. — Recibido, abril 8 de 1932.

3225

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO
DE TULANCINGO.

A V I S O .

PRIMERA ALMONEDA.

Esta Oficina tiene embargada a la señora Felicitas Islas, por adeudo de contribuciones en cantidad de \$192.40 más lo causado hasta la fecha y recargos y gastos correspondientes, la casa que forma esquina de las calles de Morelos y Churubusco de esta Ciudad; y no habiendo sido satisfecha la reclamación en el término de ley, ha dispuesto el Administrador de Rentas que suscribe, se saque a remate el día 16 del actual, a las diez horas en los estrados de esta Oficina.

Lo que se hace saber al público en solicitud de postores, en la inteligencia de que siendo el valor de dicha propiedad la suma de \$5,463.00 (cinco mil cuatrocientos sesenta y tres pesos), será postura admisible la que cubra las tres cuartas partes, siempre que venga debidamente garantizada.

Tulancingo, Hgo., abril 6 de 1932. — Por El Administrador de Rentas, *Mucio C. Paredes*. 1—1

Administración de Rentas. — Tulancingo. — Derechos enterados, abril 6 de 1932. — Recibido, abril 8 de 1932.

3228

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO
DE TULANCINGO.

A V I S O .

PRIMERA ALMONEDA.

Esta Oficina tiene embargada al señor Honorato García, por adeudo de contribuciones en cantidad de \$2,901.50 la casa número 15 de la calle del Molino del Rey de esta Ciudad; y no habiendo sido satisfecha la reclamación en el término de ley, ha dispuesto el Administrador de Rentas que suscribe, se saque a remate el día 16 del actual, a las diez horas en los estrados de esta Oficina.

Lo que se hace saber al público en solicitud de postores, en la inteligencia de que siendo el valor de dicha propiedad la suma de \$5,856.45 (cinco mil ochocientos cincuenta y seis pesos cuarenta y cinco centavos), será postura admisible la que cubra las tres cuartas partes de dicho valor, siempre que venga debidamente garantizada.

Tulancingo, Hgo., abril 6 de 1932. — Por El Administrador de Rentas, *Mucio C. Paredes*. 1—1

Administración de Rentas. — Tulancingo. — Derechos enterados, abril 6 de 1932. — Recibido, abril 8 de 1932.

3214

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO
DE TULANCINGO.

A V I S O .

SEGUNDA ALMONEDA.

No habiéndose verificado con fecha 4 de febrero próximo pasado, por falta de postores, el remate de las propiedades del señor Manuel Lazcano, embargadas por adeudo de contribuciones en cantidad de \$ 664.88 dispone el C. Administrador de Rentas que suscribe, se saquen a remate el día 16 del actual, a las diez horas en los estrados de esta Oficina, las siguientes propiedades:

Casa número 7, calle Morelos. — Valor fiscal \$ 323.06.
Terreno Caltengo. — Tulancingo. — Valor fiscal \$ 614.59.

Lo que se hace saber al público en solicitud de postores, en la inteligencia de que siendo el valor de las mismas, la suma de \$ 937.65 (novecientos treinta y siete pesos sesenta y cinco centavos), habiéndose hecho el descuento del 10%, será postura admisible la que cubra las tres cuartas partes del mencionado valor, siempre que venga debidamente garantizada.

Tulancingo, Hgo., abril 6 de 1932. — Por el Administrador de Rentas, *Mucio C. Paredes*. 1—1

Administración de Rentas. — Tulancingo. — Derechos enterados, abril 6 de 1932. — Recibido, abril 8 de 1932.

PRESIDENCIA MUNICIPAL DEL DISTRITO
DE METZTITLAN.

A V I S O .

Corral Consejo encuéntrase calidad mostrencos: Novillo color chirimollo, oreja izquierda despuntada, cuatro años edad, valuado por peritos en \$ 10.00 (diez pesos).

Lo que se hace saber para los efectos legales.

Metztitlán, Hgo., a 15 de marzo de 1932. — El Presidente Municipal, *Refugio Moedano*. 3—2

Administración de Rentas. — Metztitlán. — Derechos enterados, marzo 15 de 1932. — Recibido, marzo 30 de 1932.

2793

DISTRITO DE TULA
PRESIDENCIA MUNICIPAL DE TETEPANGO
A V I S O .

A disposición de esta Presidencia Municipal se encuentran los siguientes animales mostrencos:

Un burro prieto, un burro prieto, una burra tordilla, un burro prieto, una burra prieta, una burra mojina, una burra tabaca, un burro prieto, un macho bayo, una burra tordilla, con cria, un burro prieto, y una becerra hozca, fierros y señas constan en el Expediente respectivo. valorizados por los peritos en \$5.00 \$5.00 \$3.00 \$7.00 \$3.00 \$6.00 \$3.00 \$5.25 \$30.00 \$8.00 \$4.00 y \$10.00 respectivamente.

Publíquese para los efectos legales conforme al artículo 681 del Código Civil del Estado.

Tetepango, marzo 14 de 1932. — El Presidente Municipal, *Enrique Sánchez*. — El Secretario, *Camilo Ríos Esquivel*. 3—2

Recaudación de Rentas. — Tetepango. — Derechos enterados, marzo 14 de 1932. — Recibido, marzo 31 de 1932.

TALLERES LINOTIPOGRAFICOS
DEL
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO